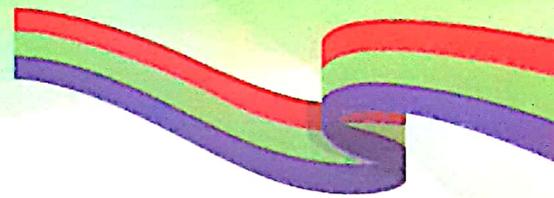




GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



RESOLUCIÓN Nro. 0063-A-GADMIPA-2020

ING. CÉSAR NEPTALÌ GREFA AVILÉZ
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como *"Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.- señala los deberes del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."*

Que, el artículo 3 numeral 8 de la norma ibídem, señala: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) garantizar a sus habitantes el derecho (...) a la seguridad integral (...);"*

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador.- Manifiesta: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*.

Que, el artículo 14 de la Carta Magna, reconoce el derecho de la ciudadanía vivir en ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"la salud es un derecho que garantiza el Estado (...). El estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales (y) acciones (...);"*

Que, el artículo 76 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"*.



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

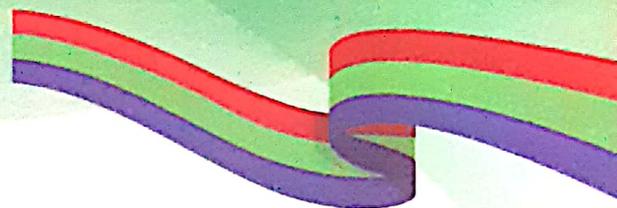
Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el artículo 250 de la carta magna provee el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 3 literal b) Solidaridad del *Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD*.- *“Señala.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”.*



Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala las atribuciones del Alcalde: a) Ejercer la representación Legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos, relaciones jurídicas sujetas a su competencia.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública en el artículo 6 literal 31 establece la contratación de emergencia *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*

Que, el artículo 57 *ibídem*, en situaciones de emergencia, establece el *“procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras”. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad.*”

Que, artículo 9 literal d) de la Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

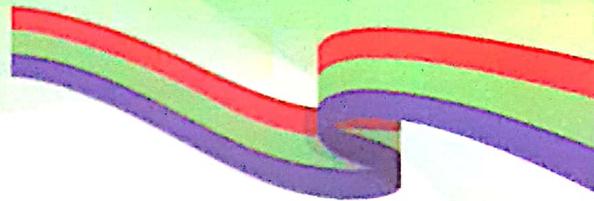
Que, el artículo 259 de la antes referida ley, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos u otros financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los comités de operaciones de Emergencia son: “instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinación las acciones



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



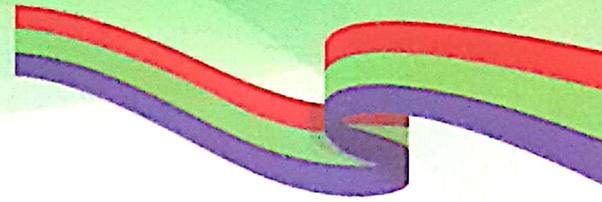
tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia nacionales, provinciales y cantonales para las cuales la Secretaria Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y financiamiento”.

Que, la Resolución Nro.SGR-142-2017 de la Secretaria de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaria de Gestión de Riesgos;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo 2020 decreto brote de coronavirus como pandemia global, con un plazo de 90 días, con lo que solicita a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, salvar vidas;

Que, el coronavirus es un virus y tiene la capacidad de transmitirse de los animales y las personas. Producen cuadros clínicos que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus que causó el síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV) y el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y puede causar muerte, de rápida proliferación y la forma de prevenir es lávese las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño, antes de comer, y después de sonarse la nariz, toser o estornudar, y use un desinfectante de manos que contenga al menos un 70 % de alcohol. Lávese las manos siempre con agua y jabón si están visiblemente sucias.

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas... (1);



Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales (2),";

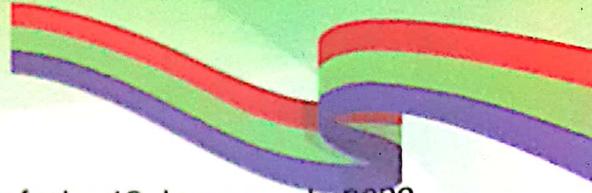
Que, la Presidencia de la República del Ecuador mediante cadena nacional declaró el miércoles 11 de marzo de 2020 **emergencia sanitaria** de carácter nacional ante el COVID-19. La medida del Ejecutivo implica: **1.-** Nuevas medidas de prevención y control en los puntos de ingreso. Todos los pasajeros que lleguen de países con mayor cantidad de casos registrados deberán mantener aislamiento domiciliario por el tiempo que recomiendan las autoridades sanitarias mundiales. **2.-** Mayores medidas de control y aplicación de restricciones para eventos masivos y de concentración de gente, de acuerdo al riesgo, considerando el territorio y el número de casos. **3.-** Fortalecer las medidas de bioseguridad al personal de salud. **4.-** Uso de plataformas tecnológicas en telemedicina, educación en línea y teletrabajo para aquellos casos que lo ameriten. **5.-** Mantener la prohibición de salida del país de mascarillas, jabones y geles desinfectantes. **6.** Pedir a los GAD que adopten medidas de prevención en el transporte público. **7.-** Cuidado especial a los adultos mayores, personas con discapacidad y con enfermedades crónicas y catastróficas. Adicionalmente, el Presidente hizo un pedido especial a la ciudadanía para que cumpla las normas que implica la emergencia sanitaria. También hizo un llamado a que las iglesias realicen sus cultos vía Internet. Advirtió que "quienes incumplan las disposiciones de esta emergencia serán sancionados.

Que, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Nro. 00126-2020, del jueves 12 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias áreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el CORONAVIRUS COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población.



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



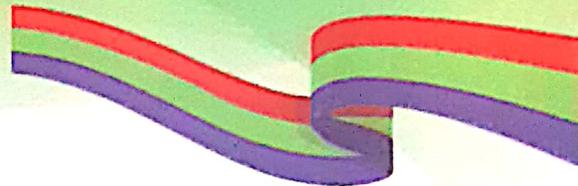
Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo acordó las Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 163 del 17 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés DISPONE: **Artículo 1.-** Declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus conformados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. **Artículo 5.-** Declara el toque de queda no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del 17 de marzo de 2020; y, **Artículo 6.-** La jornada laboral dispone literal a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo. b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimas, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial. **Artículo 9.-** DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión se realizará sobre aquellos grupos poblacionales en alto riesgo determinados por la Autoridad Nacional de Salud que se encuentren dentro del cerco epidemiológico. Sobre la ciudadanía en general, que deberá permanecer en cuarentena comunitaria obligatoria en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, y respecto de todos eventos de afluencia y congregación masiva. **Artículo 12.-** El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos suficientes para atender la situación de excepción. **Artículo 13.-** El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, es persona Jurídica de Derecho Público, con Plena Autonomía, conforme lo determina la Constitución y la Ley, cuyas competencias están establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República; y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

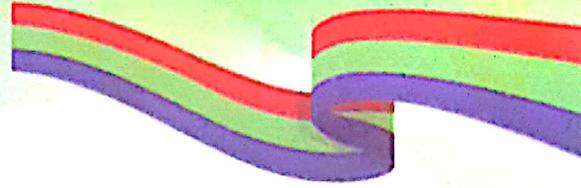
Que, mediante Acta el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Arajuno nro. 001-2020 del fecha 12 de marzo del 2020, el pleno del COE resuelve: **PRIMERO.-** Declarar la emergencia sanitaria en el cantón por calamidad pública y Activar , mantener en sesión permanente al Comité de Operaciones de Emergencias Cantonal de Arajuno y activar la mesa técnica número dos. **SEGUNDO.-** Las instituciones que conforman el COE cantonal de Arajuno de forma conjunta realizarán las campañas de prevención a la ciudadanía. **TERCERO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno dotará de mascarillas y alcohol en gel de 70 o más grados para entregar a la ciudadanía en las campañas de prevención en el cantón Arajuno. **CUARTO.-** A partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, queda prohibidos la realización de eventos masivos en el cantón Arajuno. **QUINTO.-** En caso de desabastecimiento del líquido vital en el cantón Arajuno, se autorice los recursos económicos para la compra de agua embotellada para entregar a los sectores más vulnerables. **SEXTO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno buscará financiamiento para la adquisición de un tanquero de agua o se de uso a un vehículo (volqueta) para adaptarle como tanquero. **OCTAVO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno prestará colaboración para proveer de logística a los comerciantes para el abastecimiento de víveres y verduras y hortalizas para el expendio a la ciudadanía y evitar el desabastecimiento en el cantón Arajuno. Así también coordinara y realizará operativos con los organismos pertinentes, para evitar la especulación de productos. **NOVENO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, se abastecerá de raciones alimenticias para proveer a los sectores más vulnerables del cantón Arajuno.

Que, con fecha Arajuno 16 de marzo de 2020, el Abg. Reimundo Suárez – Secretario General GADMIPA, Certifica: **RESOLUCIÓN NRO. 001-SG-GADMIPA-2020**, en la que manifestó: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural, Plurinacional de Arajuno: Considerando los fundamentos de hecho y derecho constantes en el Tercer punto del Orden del Día, del acta de Sesión Extraordinaria Nro. 001-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 16 de marzo de 2020, en uso de sus atribuciones de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 y Nro. MDT 2020-076 y los Artículos 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



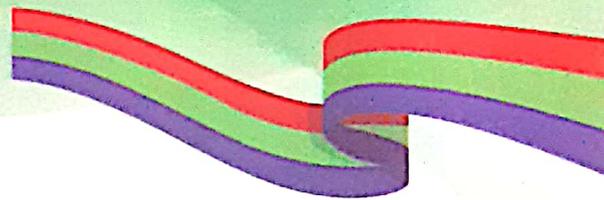
Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **"RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO CANTONAL. Por la inminente proliferación y posibilidad del efecto de contagio provocado de CORONAVIRUS COVID-19. SEGUNDO: Ratificar todas las resoluciones del COE NACIONAL, Provincial y Cantonal. TERCERO: Otorgar vacaciones anticipadas a todos los funcionarios, trabajadores de 50 años en adelante y a quienes puedan realizar el teletrabajo conforme a la ley. CUARTO: Prohibir la venta de bebidas alcohólicas en todas las tiendas autorizados y clandestinos. QUINTO: activar el control forestal para medidas de control a la declaratoria de emergencia. SEXTO: ubicar la carpa en la parada de buses y camionetas para socialización y control de desinfección de buses y pasajeros en coordinación con la Policía Nacional. SÉPTIMO: Perifonear en la cabecera cantonal y vías de acceso sobre medidas preventivas. OCTAVA: Solicitar al Ministerio de Salud Pública la asesoría para desinfectar en las instalaciones y personal de GADMIPA. NOVENO: Suspender la atención al público en las oficinas del Municipio de Arajuno. DÉCIMO: Difundir las Medidas Preventivas en Idioma Huorani, Quichwa, Castellano Y Shuar"**.

Que, la unidad de medicina laboral del GADMIPA, entrega el listado de insumos necesarios para la prevención del CORONAVIRUS COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE) ha autorizado a los municipios que hagan un control de la cantidad de gente que asisten a los mercados.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE Nacional) aprobó nuevas medidas dentro de la emergencia sanitaria por la propagación del coronavirus en Ecuador el 21 de marzo, en el que textualmente manifiesta: **"Una vez evaluada la situación y nivel de propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional, se prorroga la suspensión de la jornada presencial de trabajo, para todos los trabajadores y empleados del sector público y el sector privado, hasta el 31 de marzo de 2020 y la ampliación desde hoy sábado 21 de marzo del horario de toque de queda que rige en el país, de conformidad con el artículo Nro. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 del 16 de marzo de 2020"**.

Que, mediante Resolución del Comité Nacional de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), con fecha 30 de marzo de 2020, entre ellas, en las que dispone: **"Una vez evaluada la situación y nivel de propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional y acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública, se prorroga la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado, hasta el 05 de abril de 2020, de conformidad con el artículo Nro. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16"**



de marzo de 2020. Esta medida se valorara en el transcurso de la semana para considerar su ampliación”.

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), con fecha 02 de abril de 2020, dispone: *“Una vez evaluada la situación y nivel de propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional y acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública, se suspende de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado, hasta el 12 de abril de 2020, de conformidad con el artículo Nro. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020. Esta medida se valorara en el transcurso de la semana para considerar su ampliación”.*

Que, mediante Resolución Nro. 0062-A-GADMIPA-2020 del 03 de marzo del 2020, suscrito por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, en cumplimiento a lo dispuesto en resolución del COE Nacional se suspende la jornada presencial de trabajo hasta el 05 de abril de 2020 para las y los servidores y trabajadores públicos municipales y según la situación de evaluación realizada por el Comité de Operaciones de Emergencias COE Nacional, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo.

Que, la situación antes descrita ha demandado la necesidad de tomar medidas orientadas a prevenir un posible contagio masivo derivado del desarrollo de actividades habituales en la sociedad, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Cantón Arajuno:

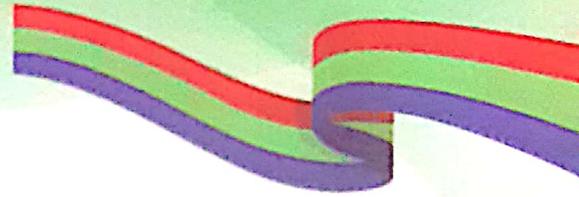
RESUELVE:

DAR CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO NRO. 1017 Y LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL Y CANTONAL E INSTAURAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO “COVID-19”, DENTRO DEL CANTÓN ARAJUNO:



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Artículo 1.- Disponer la suspensión a la atención al público de forma directa en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno hasta el 12 de Abril de 2020.

Artículo 2.- Suspender la jornada presencial de trabajo hasta el día 12 de abril de 2020 para las y los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno y según la situación de evaluación realizada por el Comité de Operaciones de Emergencias COE Nacional, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo.

Artículo 3.- Se autoriza a cada Director, que continúen en coordinación con la Unidad de Talento Humano que personal de su dependencia ejecute el trabajo a través de la modalidad de teletrabajo. Para el efecto los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerá al teletrabajo conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, del 12 de marzo de 2020.

Artículo 4.- Las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, que desde el 29 de marzo de 2020, hayan llegado de otro país o se han trasladado de otras ciudades del Ecuador, en donde existan casos oficialmente confirmados por el Ministerio de Salud del COVID-19 o que presuman poder haber estado en contacto con un foco contagioso, deberán informar a la Unidad de Talento Humano de forma urgente, esto también aplica a sus familiares o círculo personal cercano.

Artículo 5.- Previo al restablecimiento de las actividades laborales el 13 de abril de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, sin perjuicio de que el antedicho restablecimiento pueda prolongarse, de conformidad a las disposiciones emitidas en su momento por la Autoridad Sanitaria Nacional, la Sanidad de Seguridad y Salud Ocupacional de esta dependencia, proveerá de todos los insumos necesarios como medidas de seguridad al personal de esta entidad cantonal, es decir realizará todas acciones que propendan a prevenir el contagio y propagación del COVID-19 e información a la ciudadanía.

Artículo 6.- Una vez restablecidas las labores el 13 de abril de 2020, cada Director Departamental deberá tomar asistencia al personal que se encuentra a su cargo, puesto que se prohíbe el registro en el Reloj Biométrico de la entidad, hasta que se disponga lo contrario; sin perjuicio de esto, las y los servidores públicos y trabajadores, deberán cumplir de forma obligatoria los horarios laborales establecidos.

Artículo 7.- Disponer que las y los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno,

que se encuentren en un estado de vulnerabilidad o que estén dentro de los grupos vulnerables o de atención prioritaria, debe ser coordinado y actualizado conjuntamente con la Unidad de Talento Humano y al Unidad de Seguridad Ocupacional, comunicando de este particular y acompañar con documentos que lo justifiquen, a los Directores Departamentales (podrán hacerlo llegar por terceras personas), con la finalidad de que los mismos puedan laborar mediante modalidad de teletrabajo, que será coordinada por la Unidad de Talento Humano y la unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, situación que durará hasta que finalice la emergencia sanitaria a nivel nacional.

Artículo 8.- Disponer a las y los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno luego del retorno obligatorio a sus puestos de trabajo, que se encuentren con síntomas de enfermedades del sistema respiratorio, se acerquen de forma inmediata al Dispensario Médico de la entidad cantonal, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para cada caso.

Artículo 9.- Disponer que las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, que sigan ejecutando el plan de acción estratégico que permita precautelar la prestación de servicios básicos y estratégicos de competencia del GADMIPA, en cumplimiento a los protocolos emitidos por COE Nacional, Provincial y Cantonal.

Artículo 10.- Que continúe habilitada en la página WEB institucional por vía internet la atención de trámites a la ciudadanía previsto desde su inicio del día 25 de marzo del 2020, hasta la finalización de la emergencia sanitaria nacional la que deberá contener correo electrónico y numero de contacto dispuesta a la Unidad de informática o TIC del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.

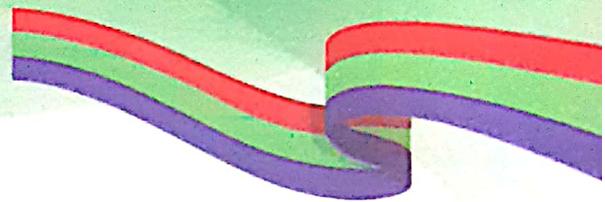
Artículo 11.- Disponer la difusión inmediata a todo el personal que labora en la institución de esta resolución administrativa por parte de la Unidad de Talento Humano.

Artículo 12.- De requerirse se continuará la adquisición de suministros necesarios para atender la emergencia cantonal y evitar el contagio del COVID-19 (coronavirus), entre ellas raciones alimenticias y agua embotellada para proveer a los sectores más vulnerables del cantón Arajuno, y la adquisición de equipos necesarios para difundir las disposiciones mediante amplificadores y similares para perifoneo y publicidad para la ciudadanía, etc., para lo cual se dispone al área respectiva se observe el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, resoluciones vigentes y el Circular Nro.SECOP-SERCOP-2020-0012-C, de



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



fecha 16 de marzo 2020 y demás normativa legal vigente para lo cual se autorizan los trasposos presupuestarios que sean necesarios.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Para el restablecimiento de labores bastará con una notificación de la Máxima Autoridad Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.

SEGUNDA: Disponer a la Unidad Informática o TIC, publique esta Resolución Administrativa, en el portal WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.

TERCERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se deja in efecto la Resolución Mro. 0062-A-GADMIPA-2020, del 30 de marzo del 2020.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno, a los 03 días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-


ING. CÉSAR GREFA AVILÉZ

ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

